Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE	LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO Y OTROS
ACCIONES ACUMULADAS QUE SE DECIDEN	ALBA LUZ CASTILLO TOVAR, MARIA RAFAELA CELIS CAIPA, DARWIN SANCHEZ CICERO, ESTER JULIA LAGUNA REYES, FANNY TRUJILLO PEÑA, LUZ MARINA OCAMPO ARIAS, DANILA RENGIFO GOMEZ, OSCAR YESID LOPEZ CARRILLO Y NICOLAS ESCOBAR RINCON
ACCIONADO	MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO
VINCULADOS	DIRECCION DE JUSTICIA Y DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA
RADICACIÓN	41001400300120170062300

ASUNTO

Procede este Juzgado a proferir el fallo dentro de las acciones constitucionales que interpusieron los señores ALBA LUZ CASTILLO TOVAR, MARIA RAFAELA CELIS CAIPA, DARWIN SANCHEZ CICERO, ESTER JULIA LAGUNA REYES, FANNY TRUJILLO PEÑA, LUZ MARINA OCAMPO ARIAS, DANILA RENGIFO GOMEZ, OSCAR YESID LOPEZ CARRILLO Y NICOLAS ESCOBAR RINCON y que fueron acumuladas a la acción de tutela en donde es accionante LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO y en contra del MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso.

ANTECEDENTES

Debe precisarse que los asuntos bajo estudio fueron objeto de acciones independientes, provenientes de cinco personas naturales diferentes que invocaron la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso, relacionando de manera idéntica los hechos que presuntamente generan la transgresión.

En el caso de la tutela propuesta por ALBA LUZ CASTILLO TOVAR, la accionante expone que el señor Rodrigo Lara Sánchez como alcalde del Municipio de Neiva a través de los funcionarios de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y de la Dirección de Espacio Público, vienen adelantando gestiones y proyectos en el microcentro de la ciudad de Neiva específicamente la intervención con cambios de alcantarillado y recuperación del espacio público comprendido entre las Calles 7 y 8 entre carreras 2 y 5.

Expresa que los funcionarios y coordinadores de espacio público han venido concertando con los presidentes de las diferentes asociaciones de vendedores informales con el objetivo de llegar a un acuerdo que les permita establecer reubicaciones justas y dignas para desarrollar la actividades que desempeñan como comerciantes informales para ganar el sustento diario, sin que a la fecha haya sido posible llegar a un acuerdo toda vez que la administración no ofrece reubicaciones en condiciones dignas como tampoco ofrece soluciones de fondo ni ofertas de empleo.

Señala y describe las opciones ofertadas por la administración de la siguiente manera:

- El Malecom: Sitio que en la actualidad alberga unos pocos comerciantes en la ruina y lugar que solo frecuenta personas de la calle y consumidores de estupefacientes.

- Los Comuneros: Centro comercial que ha sido brindado desde el inicio de su construcción, en donde han sido acogidos algunos de sus compañeros, quienes al mes tienen que volver a las calles en tanto manifiestan que lo poco que se tienen se lo comen allá, es decir es un total fracaso.

- Mercaneiva: Sitio de venta de productos perecederos que se encuentra actualmente desocupado en un 60%, no hay transporte ni permite dar solución de fondo al problema.

- Plaza Cívica: Lugar de sano esparcimiento y de encuentro de Neivanos a la intemperie, sol y agua que fue construido para beneficio de la ciudad y no para albergar ni reubicar vendedores

- Módulos Estacionarios: Construidos en sectores marginales del comercio previo estudio de mercadeo y ventas, se encuentran deteriorados y sin haberlos ocupado, construidos cada uno por $10.000.000, en la pasada administración constituyen un detrimento patrimonial para la ciudad.

La accionante refiere que las anteriores soluciones son de forma y no de fondo, pues no reúnen las condiciones necesarias para ejercer las labores diarias, quedando demostrado por muchos de sus compañeros que son un total fracaso. Agrega que en diferentes ocasiones han presentado propuestas viables como personas en situación de debilidad manifiesta, un gran número de familias desplazadas víctimas del conflicto armado que no cuentan con otro medio de trabajo que les permita llevar el sustento a la casa y que la administración en vez de prestar ayuda los reprime dando aplicación al Nuevo Código de Policía.

En cuanto a los accionantes MARIA RAFAELA CELIS CAIPA, DARWIN SANCHEZ CICERO, ESTER JULIA LAGUNA REYES, FANNY TRUJILLO PEÑA, LUZ MARINA OCAMPO ARIAS, DANILA RENGIFO GOMEZ, OSCAR YESID LOPEZ CARRILLO Y NICOLAS ESCOBAR RINCON, de manera identifica refieren haberse desempeñado como vendedores informales en centro de la ciudad, sobre sus condiciones personales a "grosso modo" indican que pertenecen a la población vulnerable por ser madres cabezas de hogar, desplazados y por pertenecer al sisben y que la actual administración Municipal les ha ofrecido para la reubicación de los vendedores informarles alternativas que lesionan gravemente sus intereses, en el sentido de tener que acogerse al Acuerdo 006 del 2013 proferido por el Concejo Municipal de Neiva reglamentado por el Decreto 1140 de 2013, el que faculta al Alcalde Municipal para reglamentar la ocupación temporal y el aprovechamiento económicos de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Neiva.

Explican y describen cuales son las alternativas de locales comerciales ofrecidas por el Municipio de Neiva así:

- Malecom: Acreditado para venta de artesanías, sitio donde existe proliferación de consumidores de sustancias psicoactovas y presencia de delincuencia común, al igual que escasa afluencia de publico
- Mercaneiva: Lugar para venta de productos perecederos, espacio que no es comercialmente viable, desocupado en un 80%, sin falta de rutas de transportes que cubran toda la ciudad.
- Centro Comercial los Comuneros: Lugar construido inicialmente para reubicación de vendedores informarles, sin diseño apropiado y con hacinamiento de locales, ocupado en un 40%, con 15% ocupado por dependencias de municipio y otras entidades

- Casetas denominadas las Monjas: 52 casetas y chivas construidas por la administración anterior e instaladas en la actual, fueron instaladas sin estudio de factibilidad, sin planeación, en diferentes sitios de la ciudad y muchas en sectores comercialmente no viables.
- Ofertas de empleo: alternativa que solo ha sido oferta, porque en la realidad no se conoce vendedores que hayan sido beneficiados.
- Capacitaciones: las capacitaciones realizadas y las ofrecidas en nada benefician a vendedores informarles, debido a que no cuenta con recursos que puedan financiar unidades o proyectos productivos.
- Gestión de créditos en entidades financieras: oferta inoperante, porque si no se llenan los requisitos exigidos por las entidades no se puede acceder a créditos.
- Plan semilla para proyectos productivos: la administración municipal no cuenta con los recursos económicos para esa oferta.

Exponen los accionantes que esas alternativas no ofrecen garantías reales a los vendedores informales, dándole continuidad a la problemática y en ocasiones trasladando el problema a otros sitios y a los mandatarios siguientes.

Señalaron que en el presente año la administración municipal inicio una serie de obras en los sectores donde se ubican los vendedores informales, los cuales han sido desalojados sin posibilidad de reubicación digna, violando todos los derechos constitucionales, desconociendo e incumpliendo los ordenado en diferentes sentencias de la Corte Constitucional.

PETICIONES

Solicitan los accionantes se tutelen sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso y se le ordene a la Alcaldía de Neiva, a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y Dirección del Espacio Público, abstenerse de realizar cualquier tipo de operativo de recuperación de espacio público en el microcentro de la ciudad hasta tanto haya un solución concertada con los presidentes y delegados de las diferentes asociaciones de vendedores informales a las cuales pertenecen; que den solución de manera inmediata en tanto el 30 de octubre comienza la intervención y recuperación de los espacios públicos, quedando a la intemperie y a la deriva a sabiendas que se avecina la temporada decembrina y que se les permita seguir laborando en el lugar donde han venido ejerciendo su actividad como vendedores, hasta tanto no haya una reubicación real, definitiva y con garantías de respeto por sus derechos constitucionales.

Correspondió por reparto la acción de tutela propuesta por LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO, la cual fue admitida mediante proveído fechado el 30 de octubre del 2017, en donde se dispuso oficiar a oficiar al MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES RESPECTIVOS, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones invocadas por el accionante.

De igual manera, se ordenó tener como pruebas los documentos aportados por la parte accionante y los que se aportaran posteriormente con injerencia dentro de la presente acción.

En atención a los oficios provenientes de distintos despachos judiciales de la ciudad de Neiva, mediantes providencias de fechas 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16 y 17 de noviembre del 2017, se dispuso acumular a la tutela propuesta por el señor LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO, múltiples acciones formuladas por distintas personas, en razón a la identidad de hechos, derechos invocados, entidades accionadas y conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1834 del 2015.

Sobre las acciones de tutelas antes referidas, este Despacho profirió Sentencia de Tutela el 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre del 2017 tal como se evidencia en el Cuaderno Principal.

Con providencias del 16 de noviembre del 2017, este Despacho dispuso la acumulación de las acciones de tutela interpuestas por los accionantes ALBA LUZ CASTILLO TOVAR, MARIA RAFAELA CELIS CAIPA, DARWIN SANCHEZ CICERO, ESTER JULIA LAGUNA REYES, FANNY TRUJILLO PEÑA, LUZ MARINA OCAMPO ARIAS, DANILA RENGIFO GOMEZ, OSCAR YESID LOPEZ CARRILLO Y NICOLAS ESCOBAR RINCON siendo necesario proferir decisión que resuelva el debate, atendiendo los términos perentorios consagrados constitucionalmente para emitir fallo frente a las presentes acciones.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS A LA ACCIÓN DE TUTELA.

1. POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NEIVA:

El señor HUGO ALBERTO LLANOS PABON en calidad de secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal dio respuesta a las acciones de tutela para explicar que los accionantes actualmente son vendedores informales en trabajos de recuperación del espacio público en

su actividad, haciéndose la claridad de que no todos se encuentran registrados en censos oficiales de la administración Municipales.

Aclaró que la administración en consonancia con los recientes pronunciamientos constitucionales, vienen ofreciendo importantes opciones de reubicación con las cuales se pretende recuperar el espacio público indebidamente ocupado por vendedores informarles en el microcentro de la ciudad de una manera organizada y formal mejorando las condiciones de los mismos vendedores y la imagen de la ciudad.

Agregó que de manera coordinada con otras secretarias e instituciones, la Dirección de Justicia Municipal con bastante antelación y en consonancia con lo pronunciamientos constitucionales, viene socializando a toda la comunidad de vendedores informales directamente y a través de los representantes de las correspondientes asociaciones, las diferentes políticas y medidas a implementar en asuntos de recuperación de espacio público en la Ciudad de Neiva, el cual tiene una destinación al uso y disfrute general, prevaleciendo éste interés, frente al particular a través de los procedimientos administrativos, para mitigar la problemática de la indebida ocupación del espacio público de la ciudad.

Indicó que en estricto cumplimiento del mandato constitucional de la preservación del derecho al trabajo y al mínimo vital de los vendedores informales, se adelantaron los procesos para realizar la asignación de módulos tipo casetas ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva así: Parque Leasburg, Cancha de futbol Santa Ines, Parque la Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubiero Alvaro Sanhcez Silva Zona de Gimnasio biosaludable, parque metropolitano, cancha las brisas Gaitana, estadio Urdaneta con calle 2, gimnasio los cambulos Comfamiliar, barrio cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario, Institución Educativa Olverio Lara Borrero, Escuela Calle 75 con Carrera 3, Colegio Femenino liceo santa librada, colegio Inem, carrera 1 entrada parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle 83, carrera 7 con calle 33 esquina, carrera 52 con calle 19, calle 19 entre carrera 51 y 52 y Avenida 26 con calle 33.

Explicó el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal que el 18 de abril del 2017 en la plaza cívica los libertadores, fue convocada a reunión a los vendedores informales del microcentro, especialmente a los que se encuentran ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª

tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017. Indicó que a esa convocatoria se presentaron 14 participantes, de los cuales solamente 2 personas cumplieron con los requisitos exigidos, quienes posteriormente declinaron a su asignación judicial, que con posterioridad, es decir el 23 de mayo del 2017 se convocó nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos, de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017; que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Aclaró que como los vendedores estacionarios y semi-estacionarios censados no hicieron uso de su derecho de postulación para la asignación de los módulos tipo casetas para ser ubicados en diferentes puntos de la ciudad de Neiva, la Administración en pro del respeto de los derechos de esa población, convocó a reunión el 28 de julio del 2017 en donde se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos. Agregó que la Secretaría de Gobierno nuevamente abrió convocatoria para la asignación de los 52 módulos los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del 2017 desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria, que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y competitividad, a fin de ofrecerles a esos ciudadanos, alternativas tales como reubicación en locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal. Señaló que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos realizados, convocatoria que se desarrolló con la presencia de la Secretaria de Planeación Municipal, del Comandante Operativo de la Policía

Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

Explicó que la administración Municipal ha realizado todas las actividades de convocatoria necesarias para ofrecerles a los vendedores informarles censados, su reubicación en espacio público autorizado por el Municipio y que podrá ser utilizado de una manera organizada por parte de ellos y que adicionalmente a todas las otras opciones de reubicación, la administración Municipal viene trabajando de manera incansable por reactivas espacios como Malecón, Mercaneiva, Comuneros, con la ubicación de manera estratégica de dependencias de la alcaldía y con la intervención de recuperación de espacio públicos productivos que se realizó en el malecón, en donde se recuperaron 41 locales que venían siendo ocupados de manera ilegal.

Señaló el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal, que no es cierto que se estén vulnerando los derechos fundamentales con la aplicación de la ley 1801 del 2016, que se vienen actuando conforme lo expresa la norma y los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de vendedores informales, y que la Administración confirma el principio de la confianza legítima verificando que cada vendedor informal se encuentre en censos oficiales de la administración.

Reiteró que no es cierto que la Administración haya vulnerado los derechos invocados en esta acción, porque sencillamente no se le ha prohibido la comercialización de sus productos como vendedores informarles en espacio público de la ciudad, y que por motivos de fuerza mayor fueron reubicados de manera temporal en la plaza cívica.

Adicionalmente indicó en cuanto al debido proceso, que siempre se verifican las bases de datos donde se encuentran registrados los vendedores informarles del centro de la ciudad de Neiva, para actuar en derecho, y que si bien no todos se encuentran registrados en censos oficiales, aun así fueron reubicados en la plaza cívica los libertadores, mientras se define su situación.

2. POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:

Los profesionales de derecho JUAN CARLOS RUBIANO RUBIANO Y JOSE ADOLFO GONZALEZ PEREZ, obrando como apoderados de la Procuraduría General de la Nación, expresaron que es un hecho notorio en la región, lo referente a la intervención y cambios actuales de alcantarillado y recuperación de espacio público por parte del ente territorial Municipal de Neiva, en el sector que se indica en las tutelas, pero que no aplica ni compromete a la Procuraduría General de la Nación

petición alguna ante la Procuraduría Regional del Huila y Procuraduría Provincial de Neiva.

No obstante aclararon, que en dicha entidad se adelanta la acción preventiva No. IUS E -2017-755572 IUC-P-2017-1014312 con ocasión de los oficios presentados por los señores José del Carmen Ortiz y José Daniel Reapira Ordoñez voceros de las organización de vendedores ambulantes de Neiva.

Indicaron los representantes de la Procuraduría que no les consta lo que respecta a las concertaciones y ofrecimientos de reubicaciones en particular, puesto que los accionantes no han radicado queja o petición sobre el asunto ante la Procuraduría Regional del Huila o ante la Procuraduría Provincial de Neiva.

Anotaron que a la autoridad pública y/o administrativa, debe adoptar una medida respetando el principio – test de proporcionalidad- en términos que no le es dable desconocer y/o vulnerar el núcleo esencial de los bienes constitucionales de los actores, siendo por tanto un imperativo que la medida que se adopte además de buscar un fin constitucionalmente legítimo, sea idónea y adecuada al logro del mismo, sea necesaria en termino de que no existe otra medida menos lesiva a los derechos fundamentales de los accionantes y sea proporcional en sentido estricto, esto es que el sacrificio de los derechos sea en la menor medida posible y la satisfacción de los derechos o principios que se favorecen o salvaguarden, sea de tal nivel que justifique el sacrificios de los derechos afectados.

También hizo pronunciamiento el Dr. ARLID MAURICIO DEVIA MOLANO como procurador Regional del Huila quien solicitó desestimar las acciones frente a la Procuraduría, en atención a que sobre la situación originadora del debate, no se ha recibido queja o petición relacionada con la intervención en espacio público en el microcentro de Neiva, no obstante también indicó que de manera oficiosa se inició el proceso preventivo NO. IUS E 2017-755572/ IUC P 20171014312 en atención a las múltiples tutelas impetradas por ciudadanos vendedores informarles ubicados en el microcentro de Neiva.

3. POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO:

La Dra. MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO obrando como profesional especializada grado 19 con funciones asignadas de Defensora del Pueblo Regional Huila, hizo un recuento de los hechos en que se fundamentan las acciones de tutela conocidas por este Despacho y advirtieron que el mecanismo de amparo constitucional está diseñado para la protección de los derechos fundamentales de las personas, derechos subjetivos que

ha debido de acudirse al mecanismo constitucional de la acción popular que protege derechos difusos o colectivos de las personas.

La profesional mencionada, se refirió a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de recuperación del espacio público, trayendo a colación lo dispuesto por ese Tribunal en Sentencias T-733 del 2007 y 772 del 2013, concluyendo que el problema planteado por los accionantes, es muy sensible para la comunidad pues enfrenta derechos fundamentales (derecho al trabajo o vid digna) con derechos colectivos (ocupación del espacio público).

Agregó que no pueden pasar por alto que el Municipio de Neiva, les ha venido ofreciendo a los vendedores alternativas de reubicación y ha sostenido diálogos con ellos en búsqueda de ese propósito, así como también advierte que sitios emblemáticos como la plaza cívica, el malecom, los comuneros y otras alternativas no las consideran viables, pues aunque lo ideal sería concentrarlos a todos en sitios muy concurridos, no es menos cierto que la oferta de que dispone el Municipio no es ilimitada y como ya se ha visto, sitios que han buscado recuperarse para el disfrute y esparcimiento de todos los neivanos, se han convertido en mercados persas.

Finalmente señaló que las dos partes tienen que sentarse a concertar, entender sus necesidades y sus limitaciones y no pasar por alto que en cualquier circunstancia habrá personas que no van a quedar satisfechas con el sitio que se les ofrece, bien porque lo considera muy distante, ya porque aspiran a otro mejor.

4. POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA:

La Dra. Heidy Lorena Sanchez Castillo obrando como personería Municipal de Neiva, señaló que el Ente que representa ha tenido conocimiento que la Administración Municipal ha venido realizando gestiones, proyectos y operativos en el microcentro de la ciudad con el fin de recuperar el espacio público y que la Alcaldía de Neiva ha venido concertando con las diferentes asociaciones y vendedores ambulantes para la recuperación del espacio público en algunos lugares de la ciudad, los cuales no son aceptados por los comerciantes informales al indicar que no están cercanos al microcentro y que quedarían en la quiebra si acceden a esas posibilidades.

Destacó la personera que los lugares que son indicados por parte de los accionantes, son espacios que posibilitan la comercialización de productor por parte de los vendedores ambulantes, los cuales podrían ejercer su actividad comercial de manera legal, reiterando que las opciones reales brindadas por la Administración Municipal ayudarían en gran medida a recuperar el espacio público del microcentro de la ciudad, con ello

Señaló que en la ciudad de Neiva la protección del espacio público se encuentra en cabeza de la Alcaldía Municipal, quien como máxima autoridad administrativa de la localidad debe dar aplicación irrestricta a los postulados constitucionales, y que debe realizar todas las acciones tendientes para ejercer un cumplimiento efectivo de la norma superior, sin que ello genere, propicie o tenga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de todos los asociados.

La representante de la Personería Municipal de Neiva se refirió a lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia T 231 del 2014 y T 692 del 2016 y refirió que los censos efectuados entre el 19 de septiembre del 2016 y el 31 de enero del 2017 por la Administración Municipal tienen como referencia la permanencia de alrededor de 270 personas que ejercer el comercio informal sobre la carrera 5 entre calles 9ª y 7ª, calle 8 entre carrera 6 y 2 y calle 8 entre carrera 4 y 2 del centro de la ciudad, que los 52 módulos ofertados en las convocatorias realizadas mediante las resoluciones 030 del 06 de abril del 2017, 036 del 19 de abril del 2017 y 072 del 18 de mayo del 2017 que establecieron el procedimiento para la asignación de módulos son considerablemente precarias respecto a la población censada que se debe reubicar, que la estrategia implementada no fue efectiva en tanto pese a las convocatorios no se logró una postulaciones por parte de los vendedores informarles y que se hace menester que la administración apoye y acompañe a las personas interesadas en la realización efectiva de sus ideas de negocios, ya sea a través de alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.

Finalmente la Personera Municipal de Neiva solicitó que en virtud de los principios de independencia y autonomía judicial, se le imprima al presente trámite constitucional los postulados constitucionales y legales para que no se vulneren los derechos constitucionales de las partes.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Esta Sede Judicial es competente para conocer de las acciones de tutelas formuladas por los accionantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitucional Política y lo consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 1834 de 2015.

PROBLEMA JURIDICO

Le corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas o vinculadas a la presente acción, es decir el MUNICIPIO DE NEIVA a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, de la DIRECCION DE JUSTICIA Y de

PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y la PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA vulneraron los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso de los señores ALBA LUZ CASTILLO TOVAR, MARIA RAFAELA CELIS CAIPA, DARWIN SANCHEZ CICERO, ESTER JULIA LAGUNA REYES, FANNY TRUJILLO PEÑA, LUZ MARINA OCAMPO ARIAS, DANILA RENGIFO GOMEZ, OSCAR YESID LOPEZ CARRILLO Y NICOLAS ESCOBAR RINCON presuntamente conculcados por el desplazamiento de la actividad comercial que realizaban en el microcentro de la ciudad de Neiva en donde se están desarrollando obras civiles comprendidas entre las calles 7 y 8 con carreras 2 y 5 por parte del Municipio.

Para resolver el interrogante planteado, el Despacho traerá para su análisis la jurisprudencia sobre la protección del espacio público por parte del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los comerciantes informales que desarrollan actividades laborales en él.

LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DEL ESTADO Y LA EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS COMERCIANTES INFORMALES.

En Sentencia T-231-14 la Corte Constitucional se pronunció sobre la protección al espacio público para señalar que el artículo 82 de la Constitución Política le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, de manera tal que el goce del espacio público en la Carta se plasma como un derecho de carácter colectivo y es por esa razón, entre otras, que la normativa dispone que los particulares no pueden exigir el reconocimiento de derechos de propiedad en relación con el espacio público, como quiera que se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

Tal como lo explicó el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia T-508 de 1992 el Espacio Público comprende, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal.

Es precisamente en ejercicio de la protección que le confiere la Constitución al Estado, que las Autoridades públicas pueden y deben tomar medidas en aras de garantizar que el disfrute, uso y goce del espacio público sea en provecho de todas las personas y no solo de unas cuantas,

No obstante, el deber de protección del espacio público no es óbice para que el Estado desconozca el ejercicio del derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes desarrollan una actividad comercial informal en áreas que han sido destinadas al goce colectivo, pues en dichos casos es necesario realizar una ponderación de los derechos que se encuentran en juego.

Al respecto en Sentencia T- 389 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la tensión entre el deber de la administración de proteger y preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, se ha resuelto utilizando dos caminos para amparar el derecho al trabajo de estos últimos: la condición de vulnerabilidad de las poblaciones que ocupan el espacio público para ejercer actividades económicas, y el principio de buena fe en su manifestación del respeto de la confianza legítima.

En sentencia T-231 del 14 la Corte dispuso que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.

En Sentencias como la SU-360 de 1999[, y la T-773 de 2007 la Corte explicó que el desalojo de trabajadores informales tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima, señaló que en principio, la medida es la de la reubicación, no en el sentido de que el erario público se encarga de entregar un inmueble para que allí se formalice un trabajo que antes era informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieren por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no indemnizaciones) que faciliten la ubicación en el nuevo sitio para trabajar y también se haga más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo. Pero puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de "estrategias". Luego, el juzgador constitucional apreciará teniendo en cuenta los ofrecimientos y el análisis de los presupuestos, los planes de

es en esta proyección que debe entenderse por la jurisprudencia las opciones alternativas o colaterales a la principal: la reubicación"

SOBRE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha referido al principio de confianza legítima para señalar que el mismo tiene sustento en el principio de buena fe, el cual es marco rector de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, pues se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Concretamente frente a la confianza legítima, la Corte Constitucional en Sentencia T-231-14, señaló que ese principio busca proteger al administrado de cambios bruscos o intempestivos efectuados por las autoridades cuando éstas de manera expresa o tácita han aceptado un comportamiento proveniente del ciudadano y que es aplicable a situaciones en las cuales el ciudadano no tiene realmente un derecho adquirido, sino que se encuentra en una posición jurídica que puede ser modificable por la administración.

En sentencia T- 314 de 2012 la Corte se ocupó de referirse al principio de la confianza legítima a favor de quienes ocupan el espacio público, señalando al respecto que en los casos de ocupaciones del espacio público, el principio de confianza legítima usualmente se manifiesta en la protección de aquellos ocupantes que creen equivocadamente contar con un derecho sobre este "porque el Estado no solamente les ha permitido sino facilitado que ejecuten actos de ocupación, y han pasado muchos años en esta situación que la Nación y el Municipio contribuyeron a crear", razón por la cual la Corte ha considerado que "no es justo que esos ocupantes queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho". Explico la Corte que el problema radica entonces, en la situación de vulnerabilidad a la que son expuestos quienes son desalojados por ocupar bienes de uso público, pese a que la Administración ha tolerado por años que residan o realicen sus actividades económicas en dichos lugares; así, la modificación de la situación jurídicamente creada por la administración, la obliga a proporcionarles los medios necesarios para reequilibrar su posición, como la adopción de medidas para que los desalojados se puedan adaptar con pocos traumatismos a la nueva realidad.

En sentencia T-773 de 2007 la Corte ha señalado que los cambios efectuados por la administración en ejecución de los planes de restitución del espacio público ocupado por los comerciantes informales vulneran el principio de confianza legítima cuando:

*"**(i)** ocurren de modo intempestuoso así que terminan por afectar los derechos que tales comerciantes ejercían en espacios en los cuales su presencia fue hogaño consentida por las autoridades públicas y, no obstante, con motivo de la recuperación como bien público del espacio en el que efectuaban el comercio informal, se les inhibe de continuar desplegando sus actividades en estas zonas y/o cuando las transformaciones suceden **(ii)** sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento de la garantía fundamental del debido proceso y cuando **(iii)** no se evalúan cuidadosamente las circunstancias que rodean la situación concreta de las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar trámites indispensables para ofrecerles alternativas laborales sin reparar que estas personas han tenido que desplazarse de su sitio y actividad laboral y, en consecuencia, ven menguada las posibilidades para obtener su subsistencia (derecho a la garantía del mínimo vital)"*

ANALISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Se encuentra demostrado que el hecho que dio origen a las acciones de tutelas que hoy se resuelven, son las obras de cambio de alcantarillado, mejoramiento de la malla vial y recuperación de parques en el centro de la ciudad que adelanta el Municipio de Neiva en cabeza del Alcalde Rodrigo Lara Sánchez, que demandan de la administración la recuperación del espacio público que venía siendo ocupado por vendedores informarles.

Por ello, ante la necesidad de recuperar el espacio público para el desarrollo de obras que sin lugar a dudas generará un beneficio colectivo, le corresponde al Despacho determinar si el procedimiento surtido por el Municipio de Neiva se ajusta a los parámetros jurisprudenciales dados por la Honorable Corte Constitucional cuando de restituir el espacio público se trata.

Tal como lo reconoció el Municipio de Neiva a través de su secretario de gobierno, en el espacio que se pretende restituir desarrollan actividades comerciales los vendedores informales, dándose por probado que en los casos en estudio se configura el principio de confianza legítima desarrollado jurisprudencialmente, que obliga a la administración a abstenerse de realizar cambios bruscos o intempestivos en lo que respecta a las actividades desarrolladas por éstas personas en el espacio público, por haber aceptado expresa o tácitamente el desarrollo de actividades en dichos lugares, creándose así la obligación a cargo de la administración de adoptar medidas para que quienes están llamados a desalojar se puedan adaptar a una nueva

Bajo dicha óptica, procede el Despacho a examinar las actuaciones surtidas por la administración Municipal así:

El secretario de Gobierno del Municipio de Neiva afirma que el desde el 18 de abril de la presente anualidad se dio inicio a la convocatoria a reunión de los vendedores informarles del microcentro, especialmente frente a las personas ubicadas en la carrera 5ª y calle 8ª con el fin de socializar la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017 por medio de la cual se establece el procedimiento y asignación de los módulos tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017.

Que el 23 de mayo del 2017 se convocó nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017 y que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Que el 28 de julio del 2017 mediante convocatoria realizada se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos.

Que nuevamente la Secretaría de Gobierno abrió convocatoria para la asignación de los 52 módulos los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del 2017 y desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria.

Que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y competitividad, a fin de ofrecerles a esos ciudadanos, alternativas tales como reubicación en locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal.

Que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos realizados, convocatoria que se desarrolló con la presencia de la Secretaria de Planeación Municipal, del Comandante Operativo de la Policía Metropolitana, de los delegados de la Personería Municipal y Procuraduría Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

En atención a las actividades surtidas por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarias, el Despacho observa que las medidas tendientes a recuperar el espacio público no han sido tomadas de forma intempestiva, en tanto medió previamente un trámite administrativo en donde se le brindo la posibilidad a quienes se sintieran afectados de ser partícipes en las decisiones tomadas por la administración, resaltando como desde el mes de abril de este año, es decir desde hace aproximadamente siete meses, el Municipio de Neiva a través de sus diferentes funcionarios ha venido convocando a distintas reuniones en aras de postularse como beneficiarios en la alternativas ofrecidas por la Administración Municipal.

Dicha convocatorias se encuentran debidamente demostradas por el Municipio de Neiva con copias simples de las actas No. 01, 001, 002 vistas a folios 38 al 59 del Cuaderno No. 1, en donde consta que comparecieron algunos vendedores estacionarios y semiestacionarios así como también con los registros fotográficos de las reuniones realizadas por la Alcaldía con los miembros de dicha población obrantes a folios 33 al 37 del Cuaderno 1.

De igual manera, el Despacho advierte que han sido múltiples las alternativas de reubicación ofrecidas por la administración Municipal, entre las cuales se encuentra la posibilidad de desarrollar las actividades comerciales en el Parque Leasburg, Cancha de futbol Santa Ines, Parque la Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubiero Alvaro Sanhcez Silva Zona de Gimnasio biosaludable, parque metropolitano, cancha las brisas Gaitana, estadio Urdaneta con calle 2, gimnasio los cambulos Comfamiliar, barrio cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario, Institución Educativa Olverio Lara Borrero, Escuela Calle 75 con Carrera 3, Colegio Femenino liceo santa librada, colegio Inem, carrera 1 entrada parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle

popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad; lugares todos éstos que pueden ofrecer amplias posibilidades económicas para el gran número de personas que desarrollan sus actividades en el microcentro de la ciudad, haciéndose de esa manera más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo garantizando el núcleo del derecho al trabajo y al mínimo vital.

Es preciso señalar que los mismos accionantes en sus escritos de tutela refieren que la administración Municipal les ha brindado alternativas de reubicación, por lo que se deduce que tienen pleno conocimiento del procedimiento administrativo surtido por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarias y también de las medidas de reubicación ofrecidas por el Municipio de Neiva, concluyéndose de esa manera que el Alcalde y sus diferentes funcionarios han sido efectivos en dar a conocer a las personas que desarrollan actividades económicas en el microcentro de la ciudad, cuáles son las posibilidades de reubicación para continuar desarrollando su actividad económica.

Así, se colige que el tema debatido en la presente acción no es la imposibilidad de continuar desarrollando la actividad económica que venían ejerciendo en espacio público, sino por el contrario la cuestión problemática radica en que no existe acuerdo por parte de los comerciantes informarles con los sitios en donde serían reubicados, lo que obligatoriamente lleva a concluir que el Municipio de Neiva no le ha impedido a los accionantes continuar desarrollando su actividad comercial en la medida en que les ha brindado opciones para que prolonguen su labor, razón ésta por la cual no se evidencia vulneración de los derechos invocados por los accionantes referidos.

A la misma conclusión se llega, luego de analizar las diversas contestaciones dadas por el Secretario de Gobierno en el trámite de las múltiples acciones de tutela, quien refiere que de manera temporal todos quienes desarrollaban una actividad en el lugar en donde se van a desarrollar las obras de construcción, han sido reubicados de manera temporal en la Plaza Cívica Los Libertadores, lugar que también se encuentra en la zona céntrica de la ciudad.

Así las cosas, el Despacho concluye que el procedimiento surtido por el Municipio de Neiva no vulnera los derechos a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de los accionantes y por ende habrá de negarse la tutela invocada.

Finalmente en cuanto a las entidades vinculadas al trámite de la acción, es decir la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, basta

los derechos fundamentales de los accionantes y por ende habrá de ordenarse su desvinculación del presente mecanismo constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de los accionantes ALBA LUZ CASTILLO TOVAR, MARIA RAFAELA CELIS CAIPA, DARWIN SANCHEZ CICERO, ESTER JULIA LAGUNA REYES, FANNY TRUJILLO PEÑA, LUZ MARINA OCAMPO ARIAS, DANILA RENGIFO GOMEZ, OSCAR YESID LOPEZ CARRILLO Y NICOLAS ESCOBAR RINCON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DESVINCULAR** del trámite de la presente acción de tutela a la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, con base en los argumentos dados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR en caso de no ser impugnada esta decisión, el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La jueza,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE	LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO Y OTROS
ACCIONES ACUMULADAS QUE SE DECIDEN	INES MEDINA CALDERON, ELVIRA JIMENA RODRIGUEZ, MATILDE CUARTAS MORALES, FABIO RODRIGUEZ CHAVEZ, LEONARDO JOSE SILVA GOMEZ, KATERINE POLANIA CONDE, LEIDY LORENA YEPES GARCIA, MARISELA RAMIREZ ESPINOSA, CARMEN ARIK LOPEZ CAPERA, MARIA DEL CARMEN VEGA DUCUARA Y DAGOBERTO SUAREZ FLOREZ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO
VINCULADOS	DIRECCION DE JUSTICIA Y DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA
RADICACIÓN	41001400300120170062300

ASUNTO

Procede este Juzgado a proferir el fallo dentro de las acciones constitucionales que interpusieron los señores INES MEDINA CALDERON, ELVIRA JIMENA RODRIGUEZ, MATILDE CUARTAS MORALES, FABIO RODRIGUEZ CHAVEZ, LEONARDO JOSE SILVA GOMEZ, KATERINE POLANIA CONDE, LEIDY LORENA YEPES GARCIA, MARISELA RAMIREZ ESPINOSA, CARMEN ARIK LOPEZ CAPERA, MARIA DEL CARMEN VEGA DUCUARA Y DAGOBERTO SUAREZ FLOREZ y que fueron acumuladas a la acción de tutela en donde es accionante LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO y en contra del MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la

ANTECEDENTES

Debe precisarse que los asuntos bajo estudio fueron objeto de acciones independientes, provenientes de once personas naturales diferentes que invocaron la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso, relacionando de manera idéntica los hechos que presuntamente generan la transgresión.

En el caso de las tutelas propuestas por INES MEDINA CALDERON, ELVIRA JIMENA RODRIGUEZ y MATILDE CUARTAS MORALES, las accionantes exponen que el señor Rodrigo Lara Sánchez como alcalde del Municipio de Neiva a través de los funcionarios de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y de la Dirección de Espacio Público, vienen adelantando gestiones y proyectos en el microcentro de la ciudad de Neiva específicamente la intervención con cambios de alcantarillado y recuperación del espacio público comprendido entre las Calles 7 y 8 entre carreras 2 y 5.

Expresan que los funcionarios y coordinadores de espacio público han venido concertando con los presidentes de las diferentes asociaciones de vendedores informales con el objetivo de llegar a un acuerdo que les permita establecer reubicaciones justas y dignas para desarrollar la actividades que desempeñan como comerciantes informales para ganar el sustento diario, sin que a la fecha haya sido posible llegar a un acuerdo toda vez que la administración no ofrece reubicaciones en condiciones dignas como tampoco ofrece soluciones de fondo ni ofertas de empleo.

Señalan y describen las opciones ofertadas por la administración de la siguiente manera:

- El Malecom: Sitio que en la actualidad alberga unos pocos comerciantes en la ruina y lugar que solo frecuenta personas de la calle y consumidores de estupefacientes.

- Los Comuneros: Centro comercial que ha sido brindado desde el inicio de su construcción, en donde han sido acogidos algunos de sus compañeros, quienes al mes tienen que volver a las calles en tanto manifiestan que lo poco que se tienen se lo comen allá, es decir es un total fracaso.

- Mercaneiva: Sitio de venta de productos perecederos que se encuentra actualmente desocupado en un 60%, no hay transporte ni permite dar solución de fondo al problema.

- Plaza Cívica: Lugar de sano esparcimiento y de encuentro de Neivanos a la intemperie, sol y agua que fue construido para

beneficio de la ciudad y no para albergar ni reubicar vendedores informales.

- Módulos Estacionarios: Construidos en sectores marginales del comercio previo estudio de mercadeo y ventas, se encuentran deteriorados y sin haberlos ocupado, construidos cada uno por $10.000.000, en la pasada administración constituyen un detrimento patrimonial para la ciudad.

Las accionantes refieren que las anteriores soluciones son de forma y no de fondo, pues no reúnen las condiciones necesarias para ejercer las labores diarias, quedando demostrado por muchos de sus compañeros que son un total fracaso. Agregan que en diferentes ocasiones han presentado propuestas viables como personas en situación de debilidad manifiesta, un gran número de familias desplazadas víctimas del conflicto armado que no cuentan con otro medio de trabajo que les permita llevar el sustento a la casa y que la administración en vez de prestar ayuda los reprime dando aplicación al Nuevo Código de Policía.

En cuanto a los accionantes FABIO RODRIGUEZ CHAVEZ, LEONARDO JOSE SILVA GOMEZ, KATERINE POLANIA CONDE, LEIDY LORENA YEPES GARCIA, MARISELA RAMIREZ ESPINOSA, CARMEN ARIK LOPEZ CAPERA, MARIA DEL CARMEN VEGA DUCUARA Y DAGOBERTO SUAREZ FLOREZ, de manera identifica refieren haberse desempeñado como vendedores informales en centro de la ciudad, sobre sus condiciones personales a "grosso modo" indican que son población vulnerable por pertenecer al sisben, a Red unidos y por ser madres cabezas de hogar y que la actual administración Municipal les ha ofrecido para la reubicación de los vendedores informarles alternativas que lesionan gravemente sus intereses, en el sentido de tener que acogerse al Acuerdo 006 del 2013 proferido por el Concejo Municipal de Neiva reglamentado por el Decreto 1140 de 2013, el que faculta al Alcalde Municipal para reglamentar la ocupación temporal y el aprovechamiento económicos de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Neiva.

Explican y describen cuales son las alternativas de locales comerciales ofrecidas por el Municipio de Neiva así:

- Malecom: Acreditado para venta de artesanías, sitio donde existe proliferación de consumidores de sustancias psicoactovas y presencia de delincuencia común, al igual que escasa afluencia de publico
- Mercaneiva: Lugar para venta de productos perecederos, espacio que no es comercialmente viable, desocupado en un 80%, sin falta de rutas de transportes que cubran toda la ciudad.
- Centro Comercial los Comuneros: Lugar construido inicialmente para reubicación de vendedores informarles, sin diseño apropiado

con hacinamiento de locales, ocupado en un 40%, con 15% ocupado por dependencias de municipio y otras entidades,

- Casetas denominadas las Monjas: 52 casetas y chivas construidas por la administración anterior e instaladas en la actual, fueron instaladas sin estudio de factibilidad, sin planeación, en diferentes sitios de la ciudad y muchas en sectores comercialmente no viables.
- Ofertas de empleo: alternativa que solo ha sido oferta, porque en la realidad no se conoce vendedores que hayan sido beneficiados.
- Capacitaciones: las capacitaciones realizadas y las ofrecidas en nada benefician a vendedores informarles, debido a que no cuenta con recursos que puedan financiar unidades o proyectos productivos.
- Gestión de créditos en entidades financieras: oferta inoperante, porque si no se llenan los requisitos exigidos por las entidades no se puede acceder a créditos.
- Plan semilla para proyectos productivos: la administración municipal no cuenta con los recursos económicos para esa oferta.

Exponen los accionantes que esas alternativas no ofrecen garantías reales a los vendedores informales, dándole continuidad a la problemática y en ocasiones trasladando el problema a otros sitios y a los mandatarios siguientes.

Señalaron que en el presente año la administración municipal inicio una serie de obras en los sectores donde se ubican los vendedores informales, los cuales han sido desalojados sin posibilidad de reubicación digna, violando todos los derechos constitucionales, desconociendo e incumpliendo los ordenado en diferentes sentencias de la Corte Constitucional.

PETICIONES

Solicitan los accionantes se tutelen sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso y se le ordene a la Alcaldía de Neiva, a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y Dirección del Espacio Público, abstenerse de realizar cualquier tipo de operativo de recuperación de espacio público en el microcentro de la ciudad hasta tanto haya un solución concertada con los presidentes y delegados de las diferentes asociaciones de vendedores informales a las cuales pertenecen; que den solución de manera inmediata en tanto el 30 de octubre comienza la intervención y recuperación de los espacios públicos, quedando a la intemperie y a la deriva a sabiendas que se avecina la temporada decembrina y que se les permita seguir laborando en el lugar donde han venido ejerciendo su actividad como vendedores, hasta tanto no haya una reubicación real, definitiva y con garantías de respeto por sus derechos constitucionales.

TRAMITE PROCESAL

Correspondió por reparto la acción de tutela propuesta por LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO, la cual fue admitida mediante proveído fechado el 30 de octubre del 2017, en donde se dispuso oficiar a oficiar al MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES RESPECTIVOS, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones invocadas por el accionante.

De igual manera, se ordenó tener como pruebas los documentos aportados por la parte accionante y los que se aportaran posteriormente con injerencia dentro de la presente acción.

En atención a los oficios provenientes de distintos despachos judiciales de la ciudad de Neiva, mediantes providencias de fechas 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre del 2017, se dispuso acumular a la tutela propuesta por el señor LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO, múltiples acciones formuladas por distintas personas, en razón a la identidad de hechos, derechos invocados, entidades accionadas y conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1834 del 2015.

Sobre las acciones de tutelas antes referidas, este Despacho profirió Sentencia de Tutela el 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre del 2017 tal como se evidencia en el Cuaderno Principal.

Con providencias del 16 y 17 de noviembre del 2017, este Despacho dispuso la acumulación de las acciones de tutela interpuestas por los accionantes INES MEDINA CALDERON, ELVIRA JIMENA RODRIGUEZ, MATILDE CUARTAS MORALES, FABIO RODRIGUEZ CHAVEZ, LEONARDO JOSE SILVA GOMEZ, KATERINE POLANIA CONDE, LEIDY LORENA YEPES GARCIA, MARISELA RAMIREZ ESPINOSA, CARMEN ARIK LOPEZ CAPERA, MARIA DEL CARMEN VEGA DUCUARA Y DAGOBERTO SUAREZ FLOREZ siendo necesario proferir decisión que resuelva el debate, atendiendo los términos perentorios consagrados constitucionalmente para emitir fallo frente a las presentes acciones.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS A LA ACCIÓN DE TUTELA.

1. POR EL MUNICIPIO DE NEIVA:

El señor HUGO ALBERTO LLANOS PABON en calidad de secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal se pronunció

de recuperación del espacio público en el microcentro de la ciudad y que se ha podido confirmar el desarrollo de su actividad, haciéndose la claridad de que no todos se encuentran registrados en censos oficiales de la administración Municipales.

Aclaró que la administración en consonancia con los recientes pronunciamientos constitucionales, vienen ofreciendo importantes opciones de reubicación con las cuales se pretende recuperar el espacio público indebidamente ocupado por vendedores informarles en el microcentro de la ciudad de una manera organizada y formal mejorando las condiciones de los mismos vendedores y la imagen de la ciudad.

Agregó que de manera coordinada con otras secretarias e instituciones, la Dirección de Justicia Municipal con bastante antelación y en consonancia con lo pronunciamientos constitucionales, viene socializando a toda la comunidad de vendedores informales directamente y a través de los representantes de las correspondientes asociaciones, las diferentes políticas y medidas a implementar en asuntos de recuperación de espacio público en la Ciudad de Neiva, el cual tiene una destinación al uso y disfrute general, prevaleciendo éste interés, frente al particular a través de los procedimientos administrativos, para mitigar la problemática de la indebida ocupación del espacio público de la ciudad.

Indicó que en estricto cumplimiento del mandato constitucional de la preservación del derecho al trabajo y al mínimo vital de los vendedores informales, se adelantaron los procesos para realizar la asignación de módulos tipo casetas ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva así: Parque Leasburg, Cancha de futbol Santa Ines, Parque la Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubiero Alvaro Sanhcez Silva Zona de Gimnasio biosaludable, parque metropolitano, cancha las brisas Gaitana, estadio Urdaneta con calle 2, gimnasio los cambulos Comfamiliar, barrio cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario, Institución Educativa Olverio Lara Borrero, Escuela Calle 75 con Carrera 3, Colegio Femenino liceo santa librada, colegio Inem, carrera 1 entrada parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle 83, carrera 7 con calle 33 esquina, carrera 52 con calle 19, calle 19 entre carrera 51 y 52 y Avenida 26 con calle 33.

Explicó el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal que el 18 de abril del 2017 en la plaza cívica los libertadores,

con el fin de socializar la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017 por medio de la cual se establece el procedimiento y asignación de los módulos tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017. Indicó que a esa convocatoria se presentaron 14 participantes, de los cuales solamente 2 personas cumplieron con los requisitos exigidos, quienes posteriormente declinaron a su asignación judicial, que con posterioridad, es decir el 23 de mayo del 2017 se convocó nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos, de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017; que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Aclaró que como los vendedores estacionarios y semi-estacionarios censados no hicieron uso de su derecho de postulación para la asignación de los módulos tipo casetas para ser ubicados en diferentes puntos de la ciudad de Neiva, la Administración en pro del respeto de los derechos de esa población, convocó a reunión el 28 de julio del 2017 en donde se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos. Agregó que la Secretaría de Gobierno nuevamente abrió convocatoria para la asignación de los 52 módulos los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del 2017 desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria, que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y competitividad, a fin de ofrecerles a esos ciudadanos, alternativas tales como reubicación en locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal. Señaló que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos

Metropolitana, de los delegados de la Personería Municipal y Procuraduría Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

Explicó que la administración Municipal ha realizado todas las actividades de convocatoria necesarias para ofrecerles a los vendedores informarles censados, su reubicación en espacio público autorizado por el Municipio y que podrá ser utilizado de una manera organizada por parte de ellos y que adicionalmente a todas las otras opciones de reubicación, la administración Municipal viene trabajando de manera incansable por reactivas espacios como Malecón, Mercaneiva, Comuneros, con la ubicación de manera estratégica de dependencias de la alcaldía y con la intervención de recuperación de espacio públicos productivos que se realizó en el malecón, en donde se recuperaron 41 locales que venían siendo ocupados de manera ilegal.

Señaló el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal, que no es cierto que se estén vulnerando los derechos fundamentales con la aplicación de la ley 1801 del 2016, que se vienen actuando conforme lo expresa la norma y los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de vendedores informales, y que la Administración confirma el principio de la confianza legítima verificando que cada vendedor informal se encuentre en censos oficiales de la administración.

Reiteró que no es cierto que la Administración haya vulnerado los derechos invocados en esta acción, porque sencillamente no se le ha prohibido la comercialización de sus productos como vendedores informarles en espacio público de la ciudad, y que por motivos de fuerza mayor fueron reubicados de manera temporal en la plaza cívica.

Adicionalmente indicó en cuanto al debido proceso, que siempre se verifican las bases de datos donde se encuentran registrados los vendedores informarles del centro de la ciudad de Neiva, para actuar en derecho, y que si bien no todos se encuentran registrados en censos oficiales, aun así fueron reubicados en la plaza cívica los libertadores, mientras se define su situación.

2. POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:

La Procuraduría General de la Nación no hizo pronunciamiento frente a los hechos expuestos por este grupo de accionantes, sin embargo en el trámite de las acciones de tutela que fueron conocidas por este Despacho sobre los mismos hechos, los profesionales de derecho JUAN CARLOS RUBIANO RUBIANO, JOSE ADOLFO GONZALEZ PEREZ, LAURA MARIA MONJE MOTTA, MERY CONSTANZA RODRIGUEZ DAZA, OSCAR JULIAN JOVEN

notorio en la región, lo referente a la intervención y cambios actuales de alcantarillado y recuperación de espacio público por parte del ente territorial Municipal de Neiva, en el sector que se indica en las tutelas, pero que no aplica ni compromete a la Procuraduría General de la Nación máxime si se tiene en cuenta que los accionante nos han radicado queja o petición alguna ante la Procuraduría Regional del Huila y Procuraduría Provincial de Neiva.

No obstante aclararon, que en dicha entidad se adelanta la acción preventiva No. IUS E -2017-755572 IUC-P-2017-1014312 con ocasión de los oficios presentados por los señores José del Carmen Ortiz y José Daniel Reapira Ordoñez voceros de las organización de vendedores ambulantes de Neiva.

Indicaron los representantes de la Procuraduría que no les consta lo que respecta a las concertaciones y ofrecimientos de reubicaciones en particular, puesto que los accionantes no han radicado queja o petición sobre el asunto ante la Procuraduría Regional del Huila o ante la Procuraduría Provincial de Neiva.

Anotaron que a la autoridad pública y/o administrativa, debe adoptar una medida respetando el principio – test de proporcionalidad- en términos que no le es dable desconocer y/o vulnerar el núcleo esencial de los bienes constitucionales de los actores, siendo por tanto un imperativo que la medida que se adopte además de buscar un fin constitucionalmente legítimo, sea idónea y adecuada al logro del mismo, sea necesaria en termino de que no existe otra medida menos lesiva a los derechos fundamentales de los accionantes y sea proporcional en sentido estricto, esto es que el sacrificio de los derechos sea en la menor medida posible y la satisfacción de los derechos o principios que se favorecen o salvaguarden, sea de tal nivel que justifique el sacrificios de los derechos afectados.

También hizo pronunciamiento el Dr. ARLID MAURICIO DEVIA MOLANO como procurador Regional del Huila quien solicitó desestimar las acciones frente a la Procuraduría, en atención a que sobre la situación originadora del debate, no se ha recibido queja o petición relacionada con la intervención en espacio público en el microcentro de Neiva, no obstante también indicó que de manera oficiosa se inició el proceso preventivo NO. IUS E 2017-755572/ IUC P 20171014312 en atención a las múltiples tutelas impetradas por ciudadanos vendedores informarles ubicados en el microcentro de Neiva.

3. POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO:

La Defensoría del Pueblo no hizo pronunciamiento expreso sobre los

las tutelas acumuladas, es importante anotar que la Dra. CONSTANZA Dra. CONSTANZA ARIAS PERDOMO obrando como Defensora del Pueblo Regional Huila y la Dra. MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO obrando como profesional especializada grado 19 con funciones asignadas de Defensora del Pueblo Regional Huila hicieron un recuento de los hechos en que se fundamentan las acciones de tutela y advirtieron que el mecanismo de amparo constitucional está diseñado para la protección de los derechos fundamentales de las personas, derechos subjetivos que tienen un tratamiento individual, por lo cual ante la protección invocada por el accionante a nombre del grueso número de vendedores ambulantes, ha debido de acudirse al mecanismo constitucional de la acción popular que protege derechos difusos o colectivos de las personas.

Las profesionales mencionadas, se refirieron a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de recuperación del espacio público, trayendo a colación lo dispuesto por ese Tribunal en Sentencias T-733 del 2007 y 772 del 2013, concluyendo que el problema planteado por los accionantes, es muy sensible para la comunidad pues enfrenta derechos fundamentales (derecho al trabajo o vid digna) con derechos colectivos (ocupación del espacio público).

Agregaron que no pueden pasar por alto que el Municipio de Neiva, les ha venido ofreciendo a los vendedores alternativas de reubicación y ha sostenido diálogos con ellos en búsqueda de ese propósito, así como también advierte que sitios emblemáticos como la plaza cívica, el malecom, los comuneros y otras alternativas no las consideran viables, pues aunque lo ideal sería concentrarlos a todos en sitios muy concurridos, no es menos cierto que la oferta de que dispone el Municipio no es ilimitada y como ya se ha visto, sitios que han buscado recuperarse para el disfrute y esparcimiento de todos los neivanos, se han convertido en mercados persas.

Finalmente señalaron que las dos partes tienen que sentarse a concertar, entender sus necesidades y sus limitaciones y no pasar por alto que en cualquier circunstancia habrá personas que no van a quedar satisfechas con el sitio que se les ofrece, bien porque lo considera muy distante, ya porque aspiran a otro mejor.

4. POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA:

La Personería Municipal de Neiva no se pronunció expresamente sobre los hechos denunciados por este grupo de accionantes, sin embargo debe resaltarse que la Dra. Heidy Lorena Sanchez Castillo obrando como personería Municipal de Neiva, sobre los mismos hechos señaló que el Ente que representa ha tenido conocimiento que la Administración Municipal ha venido realizando gestiones, proyectos y operativos en el

vendedores ambulantes para la recuperación del espacio público en algunos lugares de la ciudad, los cuales no son aceptados por los comerciantes informales al indicar que no están cercanos al microcentro y que quedarían en la quiebra si acceden a esas posibilidades.

Destacó la personera que los lugares que son indicados por parte de los accionantes, son espacios que posibilitan la comercialización de productor por parte de los vendedores ambulantes, los cuales podrían ejercer su actividad comercial de manera legal, reiterando que las opciones reales brindadas por la Administración Municipal ayudarían en gran medida a recuperar el espacio público del microcentro de la ciudad, con ello brindando una actividad laboral de forma legal.

Señaló que en la ciudad de Neiva la protección del espacio público se encuentra en cabeza de la Alcaldía Municipal, quien como máxima autoridad administrativa de la localidad debe dar aplicación irrestricta a los postulados constitucionales, y que debe realizar todas las acciones tendientes para ejercer un cumplimiento efectivo de la norma superior, sin que ello genere, propicie o tenga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de todos los asociados.

La representante de la Personería Municipal de Neiva se refirió a lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia T 231 del 2014 y T 692 del 2016 y refirió que los censos efectuados entre el 19 de septiembre del 2016 y el 31 de enero del 2017 por la Administración Municipal tienen como referencia la permanencia de alrededor de 270 personas que ejercer el comercio informal sobre la carrera 5 entre calles 9ª y 7ª, calle 8 entre carrera 6 y 2 y calle 8 entre carrera 4 y 2 del centro de la ciudad, que los 52 módulos ofertados en las convocatorias realizadas mediante las resoluciones 030 del 06 de abril del 2017, 036 del 19 de abril del 2017 y 072 del 18 de mayo del 2017 que establecieron el procedimiento para la asignación de módulos son considerablemente precarias respecto a la población censada que se debe reubicar, que la estrategia implementada no fue efectiva en tanto pese a las convocatorios no se logró una postulaciones por parte de los vendedores informarles y que se hace menester que la administración apoye y acompañe a las personas interesadas en la realización efectiva de sus ideas de negocios, ya sea a través de alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.

Finalmente la Personera Municipal de Neiva solicitó que en virtud de los principios de independencia y autonomía judicial, se le imprima al presente trámite constitucional los postulados constitucionales y legales para que no se vulneren los derechos constitucionales de las partes.

CONSIDERACIONES

Esta Sede Judicial es competente para conocer de las acciones de tutelas formuladas por los accionantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitucional Política y lo consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 1834 de 2015.

PROBLEMA JURIDICO

Le corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas o vinculadas a la presente acción, es decir el MUNICIPIO DE NEIVA a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, de la DIRECCION DE JUSTICIA Y de la DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y la PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA vulneraron los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso de los señores INES MEDINA CALDERON, ELVIRA JIMENA RODRIGUEZ, MATILDE CUARTAS MORALES, FABIO RODRIGUEZ CHAVEZ, LEONARDO JOSE SILVA GOMEZ, KATERINE POLANIA CONDE, LEIDY LORENA YEPES GARCIA, MARISELA RAMIREZ ESPINOSA, CARMEN ARIK LOPEZ CAPERA, MARIA DEL CARMEN VEGA DUCUARA Y DAGOBERTO SUAREZ FLOREZ presuntamente conculcados por el desplazamiento de la actividad comercial que realizaban en el microcentro de la ciudad de Neiva en donde se están desarrollando obras civiles comprendidas entre las calles 7 y 8 con carreras 2 y 5 por parte del Municipio.

Para resolver el interrogante planteado, el Despacho traerá para su análisis la jurisprudencia sobre la protección del espacio público por parte del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los comerciantes informales que desarrollan actividades laborales en él.

LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DEL ESTADO Y LA EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS COMERCIANTES INFORMALES.

En Sentencia T-231-14 la Corte Constitucional se pronunció sobre la protección al espacio público para señalar que el artículo 82 de la Constitución Política le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, de manera tal que el goce del espacio público en la Carta se plasma como un derecho de carácter colectivo y es por esa razón, entre otras, que la normativa dispone que los particulares no pueden exigir el reconocimiento de derechos de propiedad en relación con el espacio público, como quiera que se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal.

Es precisamente en ejercicio de la protección que le confiere la Constitución al Estado, que las Autoridades públicas pueden y deben tomar medidas en aras de garantizar que el disfrute, uso y goce del espacio público sea en provecho de todas las personas y no solo de unas cuantas, pues debe prevalecer el interés colectivo antes que el interés particular.

No obstante, el deber de protección del espacio público no es óbice para que el Estado desconozca el ejercicio del derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes desarrollan una actividad comercial informal en áreas que han sido destinadas al goce colectivo, pues en dichos casos es necesario realizar una ponderación de los derechos que se encuentran en juego.

Al respecto en Sentencia T- 389 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la tensión entre el deber de la administración de proteger y preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, se ha resuelto utilizando dos caminos para amparar el derecho al trabajo de estos últimos: la condición de vulnerabilidad de las poblaciones que ocupan el espacio público para ejercer actividades económicas, y el principio de buena fe en su manifestación del respeto de la confianza legítima.

En sentencia T-231 del 14 la Corte dispuso que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.

En Sentencias como la SU-360 de 1999[, y la T-773 de 2007 la Corte explicó que el desalojo de trabajadores informales tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima, señaló que en principio, la medida es la de la

informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieren por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no indemnizaciones) que faciliten la ubicación en el nuevo sitio para trabajar y también se haga más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo. Pero puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de "estrategias". Luego, el juzgador constitucional apreciará teniendo en cuenta los ofrecimientos y el análisis de los presupuestos, los planes de desarrollo y las políticas que estén debidamente señaladas y sean reales y es en esta proyección que debe entenderse por la jurisprudencia las opciones alternativas o colaterales a la principal: la reubicación"

SOBRE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha referido al principio de confianza legítima para señalar que el mismo tiene sustento en el principio de buena fe, el cual es marco rector de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, pues se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Concretamente frente a la confianza legítima, la Corte Constitucional en Sentencia T-231-14, señaló que ese principio busca proteger al administrado de cambios bruscos o intempestivos efectuados por las autoridades cuando éstas de manera expresa o tácita han aceptado un comportamiento proveniente del ciudadano y que es aplicable a situaciones en las cuales el ciudadano no tiene realmente un derecho adquirido, sino que se encuentra en una posición jurídica que puede ser modificable por la administración.

En sentencia T- 314 de 2012 la Corte se ocupó de referirse al principio de la confianza legítima a favor de quienes ocupan el espacio público, señalando al respecto que en los casos de ocupaciones del espacio público, el principio de confianza legítima usualmente se manifiesta en la protección de aquellos ocupantes que creen equivocadamente contar con un derecho sobre este "porque el Estado no solamente les ha permitido sino facilitado que ejecuten actos de ocupación, y han pasado muchos años en esta situación que la Nación y el Municipio contribuyeron a crear", razón por la cual la Corte ha considerado que "no es justo que esos ocupantes queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho". Explico la Corte que el problema radica entonces, en la situación de vulnerabilidad a la que son expuestos quienes son desalojados por

así, la modificación de la situación jurídicamente creada por la administración, la obliga a proporcionarles los medios necesarios para reequilibrar su posición, como la adopción de medidas para que los desalojados se puedan adaptar con pocos traumatismos a la nueva realidad.

En sentencia T-773 de 2007 la Corte ha señalado que los cambios efectuados por la administración en ejecución de los planes de restitución del espacio público ocupado por los comerciantes informales vulneran el principio de confianza legítima cuando:

> *"**(i)** ocurren de modo intempestuoso así que terminan por afectar los derechos que tales comerciantes ejercían en espacios en los cuales su presencia fue hogaño consentida por las autoridades públicas y, no obstante, con motivo de la recuperación como bien público del espacio en el que efectuaban el comercio informal, se les inhibe de continuar desplegando sus actividades en estas zonas y/o cuando las transformaciones suceden **(ii)** sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento de la garantía fundamental del debido proceso y cuando **(iii)** no se evalúan cuidadosamente las circunstancias que rodean la situación concreta de las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar trámites indispensables para ofrecerles alternativas laborales sin reparar que estas personas han tenido que desplazarse de su sitio y actividad laboral y, en consecuencia, ven menguada las posibilidades para obtener su subsistencia (derecho a la garantía del mínimo vital)"*

ANALISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Se encuentra demostrado que el hecho que dio origen a las acciones de tutelas que hoy se resuelven, son las obras de cambio de alcantarillado, mejoramiento de la malla vial y recuperación de parques en el centro de la ciudad que adelanta el Municipio de Neiva en cabeza del Alcalde Rodrigo Lara Sánchez, que demandan de la administración la recuperación del espacio público que venía siendo ocupado por vendedores informarles.

Por ello, ante la necesidad de recuperar el espacio público para el desarrollo de obras que sin lugar a dudas generará un beneficio colectivo, le corresponde al Despacho determinar si el procedimiento surtido por el Municipio de Neiva se ajusta a los parámetros jurisprudenciales dados por la Honorable Corte Constitucional cuando de restituir el espacio público se

Tal como lo reconoció el Municipio de Neiva a través de su secretario de gobierno en las distintas contestaciones, en el espacio que se pretende restituir desarrollan actividades comerciales los vendedores informales, dándose por probado que en los casos en estudio se configura el principio de confianza legítima desarrollado jurisprudencialmente, que obliga a la administración a abstenerse de realizar cambios bruscos o intempestivos en lo que respecta a las actividades desarrolladas por éstas personas en el espacio público, por haber aceptado expresa o tácitamente el desarrollo de actividades en dichos lugares, creándose así la obligación a cargo de la administración de adoptar medidas para que quienes están llamados a desalojar se puedan adaptar a una nueva realidad laboral y/o comercial.

Bajo dicha óptica, procede el Despacho a examinar las actuaciones surtidas por la administración Municipal así:

El secretario de Gobierno del Municipio de Neiva afirma que el desde el 18 de abril de la presente anualidad se dio inicio a la convocatoria a reunión de los vendedores informarles del microcentro, especialmente frente a las personas ubicadas en la carrera 5ª y calle 8ª con el fin de socializar la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017 por medio de la cual se establece el procedimiento y asignación de los módulos tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017.

Que el 23 de mayo del 2017 se convocó nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017 y que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Que el 28 de julio del 2017 mediante convocatoria realizada se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos.

Que nuevamente la Secretaría de Gobierno abrió convocatoria para la asignación de los 52 módulos los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del 2017 y desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria.

Que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y competitividad, a fin de ofrecerles a esos ciudadanos, alternativas tales como reubicación en locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal.

Que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos realizados, convocatoria que se desarrolló con la presencia de la Secretaria de Planeación Municipal, del Comandante Operativo de la Policía Metropolitana, de los delegados de la Personería Municipal y Procuraduría Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

En atención a las actividades surtidas por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarias, el Despacho observa que las medidas tendientes a recuperar el espacio público no han sido tomadas de forma intempestiva, en tanto medió previamente un trámite administrativo en donde se le brindo la posibilidad a quienes se sintieran afectados de ser partícipes en las decisiones tomadas por la administración, resaltando como desde el mes de abril de este año, es decir desde hace aproximadamente siete meses, el Municipio de Neiva a través de sus diferentes funcionarios ha venido convocando a distintas reuniones en aras de postularse como beneficiarios en la alternativas ofrecidas por la Administración Municipal.

Dicha convocatorias se encuentran debidamente demostradas por el Municipio de Neiva con copias simples de las actas No. 01, 001, 002 vistas a folios 38 al 59 del Cuaderno No. 1, en donde consta que comparecieron algunos vendedores estacionarios y semiestacionarios así como también con los registros fotográficos de las reuniones realizadas por la Alcaldía con los miembros de dicha población obrantes a folios 33 al 37 del Cuaderno 1.

De igual manera, el Despacho advierte que han sido múltiples las alternativas de reubicación ofrecidas por la administración Municipal, entre las cuales se encuentra la posibilidad de desarrollar las actividades comerciales en el Parque Leasburg, Cancha de futbol Santa Ines, Parque la Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubiero Alvaro Sanhcez Silva Zona de

cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario, Institución Educativa Olverio Lara Borrero, Escuela Calle 75 con Carrera 3, Colegio Femenino liceo santa librada, colegio Inem, carrera 1 entrada parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle 83, carrera 7 con calle 33 esquina, carrera 52 con calle 19, calle 19 entre carrera 51 y 52, Avenida 26 con calle 33, locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad; lugares todos éstos que pueden ofrecer amplias posibilidades económicas para el gran número de personas que desarrollan sus actividades en el microcentro de la ciudad, haciéndose de esa manera más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo garantizando el núcleo del derecho al trabajo y al mínimo vital.

Es preciso señalar que los mismos accionantes en sus escritos de tutela refieren que la administración Municipal les ha brindado alternativas de reubicación, por lo que se deduce que tienen pleno conocimiento del procedimiento administrativo surtido por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarias y también de las medidas de reubicación ofrecidas por el Municipio de Neiva, concluyéndose de esa manera que el Alcalde y sus diferentes funcionarios han sido efectivos en dar a conocer a las personas que desarrollan actividades económicas en el microcentro de la ciudad, cuáles son las posibilidades de reubicación para continuar desarrollando su actividad económica.

Así, se colige que el tema debatido en la presente acción no es la imposibilidad de continuar desarrollando la actividad económica que venían ejerciendo en espacio público, sino por el contrario la cuestión problemática radica en que no existe acuerdo por parte de los comerciantes informarles con los sitios en donde serían reubicados, lo que obligatoriamente lleva a concluir que el Municipio de Neiva no le ha impedido a los accionantes continuar desarrollando su actividad comercial en la medida en que les ha brindado opciones para que prolonguen su labor, razón ésta por la cual no se evidencia vulneración de los derechos invocados por los accionantes referidos.

A la misma conclusión se llega, luego de analizar las diversas contestaciones dadas por el Secretario de Gobierno en el trámite de las múltiples acciones de tutela, quien refiere que de manera temporal todos quienes desarrollaban una actividad en el lugar en donde se van a desarrollar las obras de construcción, han sido reubicados de manera

Así las cosas, el Despacho concluye que el procedimiento surtido por el Municipio de Neiva no vulnera los derechos a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de los accionantes y por ende habrá de negarse la tutela invocada.

Finalmente en cuanto a las entidades vinculadas al trámite de la acción, es decir la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, basta con señalar que no se encuentra probado que hayan realizado alguna acción o hayan omitido alguna gestión, por la que se amenace o vulnere los derechos fundamentales de los accionantes y por ende habrá de ordenarse su desvinculación del presente mecanismo constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de los accionantes INES MEDINA CALDERON, ELVIRA JIMENA RODRIGUEZ, MATILDE CUARTAS MORALES, FABIO RODRIGUEZ CHAVEZ, LEONARDO JOSE SILVA GOMEZ, KATERINE POLANIA CONDE, LEIDY LORENA YEPES GARCIA, MARISELA RAMIREZ ESPINOSA, CARMEN ARIK LOPEZ CAPERA, MARIA DEL CARMEN VEGA DUCUARA Y DAGOBERTO SUAREZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DESVINCULAR** del trámite de la presente acción de tutela a la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, con base en los argumentos dados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR en caso de no ser impugnada esta decisión, el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La jueza,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE	LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO Y OTROS
ACCIONES ACUMULADAS QUE SE DECIDEN	LILIA CONDE VALBUENA, GONZALO SILVA RIOS, PASTORA FLOREZ LIZCANO, JESUS MARIA CARDENAS CORREDOR, MARIA LUZ DARY OSSA CAVIEDEZ, GILMA PAJOY ANACONA, FLOR ANGELA TAPIERO GUTIERREZ, NIRSA CHAPARRAL, MARIA ALEJANDRA BORDA GONZALEZ, LUZ MALLERLY PERDOMO MENDOZA y MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO
VINCULADOS	DIRECCION DE JUSTICIA Y DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA
RADICACIÓN	41001400300120170062300

ASUNTO

Procede este Juzgado a proferir el fallo dentro de las acciones constitucionales que interpusieron los señores LILIA CONDE VALBUENA, GONZALO SILVA RIOS, PASTORA FLOREZ LIZCANO, JESUS MARIA CARDENAS CORREDOR, MARIA LUZ DARY OSSA CAVIEDEZ, GILMA PAJOY ANACONA, FLOR ANGELA TAPIERO GUTIERREZ, NIRSA CHAPARRAL, MARIA ALEJANDRA BORDA GONZALEZ, LUZ MALLERLY PERDOMO MENDOZA y MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ y que fueron acumuladas a la acción de tutela en donde es accionante LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO y en contra del MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso.

ANTECEDENTES

Debe precisarse que los asuntos bajo estudio fueron objeto de acciones independientes, provenientes de once personas naturales diferentes que invocaron la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital y debido proceso, relacionando de manera idéntica los hechos que presuntamente generan la transgresión.

De esa manera refieren haberse desempeñado como vendedores informales en centro de la ciudad, sobre sus condiciones personales a "grosso modo" indican que son población vulnerable por pertenecer al Sisben, por ser madres cabezas de hogar, por ser jóvenes, adultos mayores, desplazados y discapacitados y que la actual administración Municipal les ha ofrecido para la reubicación de los vendedores informarles alternativas que lesionan gravemente sus intereses, en el sentido de tener que acogerse al Acuerdo 006 del 2013 proferido por el Concejo Municipal de Neiva reglamentado por el Decreto 1140 de 2013, el que faculta al Alcalde Municipal para reglamentar la ocupación temporal y el aprovechamiento económicos de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Neiva.

Explican y describen cuales son las alternativas de locales comerciales ofrecidas por el Municipio de Neiva así:

- Malecom: Acreditado para venta de artesanías, sitio donde existe proliferación de consumidores de sustancias psicoactovas y presencia de delincuencia común, al igual que escasa afluencia de publico
- Mercaneiva: Lugar para venta de productos perecederos, espacio que no es comercialmente viable, desocupado en un 80%, sin falta de rutas de transportes que cubran toda la ciudad.
- Centro Comercial los Comuneros: Lugar construido inicialmente para reubicación de vendedores informarles, sin diseño apropiado y con hacinamiento de locales, ocupado en un 40%, con 15% ocupado por dependencias de municipio y otras entidades,
- Casetas denominadas las Monjas: 52 casetas y chivas construidas por la administración anterior e instaladas en la actual, fueron instaladas sin estudio de factibilidad, sin planeación, en diferentes sitios de la ciudad y muchas en sectores comercialmente no viables.
- Ofertas de empleo: alternativa que solo ha sido oferta, porque en la realidad no se conoce vendedores que hayan sido beneficiados.
- Capacitaciones: las capacitaciones realizadas y las ofrecidas en nada benefician a vendedores informarles, debido a que no cuenta con recursos que puedan financiar unidades o proyectos productivos.
- Gestión de créditos en entidades financieras: oferta inoperante, porque si no se llenan los requisitos exigidos por las entidades no se

- Plan semilla para proyectos productivos: la administración municipal no cuenta con los recursos económicos para esa oferta.

Exponen los accionantes que esas alternativas no ofrecen garantías reales a los vendedores informales, dándole continuidad a la problemática y en ocasiones trasladando el problema a otros sitios y a los mandatarios siguientes.

Señalaron que en el presente año la administración municipal inicio una serie de obras en los sectores donde se ubican los vendedores informales, los cuales han sido desalojados sin posibilidad de reubicación digna, violando todos los derechos constitucionales, desconociendo e incumpliendo los ordenado en diferentes sentencias de la Corte Constitucional.

PETICIONES

Solicitan los accionantes se tutelen sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima y se le ordene a la Alcaldía de Neiva, que se les permita seguir laborando en el lugar donde han venido ejerciendo su actividad como vendedores, hasta tanto no haya una reubicación real, definitiva y con garantías de respeto por sus derechos constitucionales

TRAMITE PROCESAL

Correspondió por reparto la acción de tutela propuesta por LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO, la cual fue admitida mediante proveído fechado el 30 de octubre del 2017, en donde se dispuso oficiar a oficiar al MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES RESPECTIVOS, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones invocadas por el accionante.

De igual manera, se ordenó tener como pruebas los documentos aportados por la parte accionante y los que se aportaran posteriormente con injerencia dentro de la presente acción.

En atención a los oficios provenientes de distintos despachos judiciales de la ciudad de Neiva, mediantes providencias de fechas 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre del 2017, se dispuso acumular a la tutela propuesta por el señor LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO, múltiples acciones formuladas por distintas personas en razón a la identidad de

Sobre las acciones de tutelas antes referidas, este Despacho profirió Sentencia de Tutela el 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 23 de noviembre del 2017 tal como se evidencia en el Cuaderno Principal.

Con providencias del 16, 17 y 20 de noviembre del 2017, este Despacho dispuso la acumulación de las acciones de tutela interpuestas por LILIA CONDE VALBUENA, GONZALO SILVA RIOS, PASTORA FLOREZ LIZCANO, JESUS MARIA CARDENAS CORREDOR, MARIA LUZ DARY OSSA CAVIEDEZ, GILMA PAJOY ANACONA, FLOR ANGELA TAPIERO GUTIERREZ, NIRSA CHAPARRAL, MARIA ALEJANDRA BORDA GONZALEZ, LUZ MALLERLY PERDOMO MENDOZA y MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ, siendo necesario proferir decisión que resuelva el debate, atendiendo los términos perentorios consagrados constitucionalmente para emitir fallo frente a las presentes acciones.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS A LA ACCIÓN DE TUTELA.

1. POR EL MUNICIPIO DE NEIVA:

El señor HUGO ALBERTO LLANOS PABON en calidad de secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal se pronunció sobre los hechos que dieron origen a las acciones de tutela, para explicar que los accionantes actualmente son vendedores informales, en trabajos de recuperación del espacio público en el microcentro de la ciudad y que se ha podido confirmar el desarrollo de su actividad, haciéndose la claridad de que no todos se encuentran registrados en censos oficiales de la administración Municipales.

Aclaró que la administración en consonancia con los recientes pronunciamientos constitucionales, vienen ofreciendo importantes opciones de reubicación con las cuales se pretende recuperar el espacio público indebidamente ocupado por vendedores informarles en el microcentro de la ciudad de una manera organizada y formal mejorando las condiciones de los mismos vendedores y la imagen de la ciudad.

Agregó que de manera coordinada con otras secretarias e instituciones, la Dirección de Justicia Municipal con bastante antelación y en consonancia con lo pronunciamientos constitucionales, viene socializando a toda la comunidad de vendedores informales directamente y a través de los representantes de las correspondientes asociaciones, las diferentes políticas y medidas a implementar en asuntos de recuperación de espacio público en la Ciudad de Neiva, el cual tiene una destinación al uso y disfrute general, prevaleciendo éste interés, frente al particular a través de los procedimientos administrativos, para mitigar la problemática de la

Indicó que en estricto cumplimiento del mandato constitucional de la preservación del derecho al trabajo y al mínimo vital de los vendedores informales, se adelantaron los procesos para realizar la asignación de módulos tipo casetas ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva así: Parque Leasburg, Cancha de futbol Santa Ines, Parque la Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubiero Alvaro Sanhcez Silva Zona de Gimnasio biosaludable, parque metropolitano, cancha las brisas Gaitana, estadio Urdaneta con calle 2, gimnasio los cambulos Comfamiliar, barrio cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario, Institución Educativa Olverio Lara Borrero, Escuela Calle 75 con Carrera 3, Colegio Femenino liceo santa librada, colegio Inem, carrera 1 entrada parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle 83, carrera 7 con calle 33 esquina, carrera 52 con calle 19, calle 19 entre carrera 51 y 52 y Avenida 26 con calle 33.

Explicó el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal que el 18 de abril del 2017 en la plaza cívica los libertadores, fue convocada a reunión a los vendedores informales del microcentro, especialmente a los que se encuentran ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª con el fin de socializar la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017 por medio de la cual se establece el procedimiento y asignación de los módulos tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017. Indicó que a esa convocatoria se presentaron 14 participantes, de los cuales solamente 2 personas cumplieron con los requisitos exigidos, quienes posteriormente declinaron a su asignación judicial, que con posterioridad, es decir el 23 de mayo del 2017 se convocó nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos, de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017; que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Aclaró que como los vendedores estacionarios y semi-estacionarios censados no hicieron uso de su derecho de postulación para la asignación

esa población, convocó a reunión el 28 de julio del 2017 en donde se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos. Agregó que la Secretaría de Gobierno nuevamente abrió convocatoria para la asignación de los 52 módulos los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del 2017 desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria, que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y competitividad, a fin de ofrecerles a esos ciudadanos, alternativas tales como reubicación en locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal. Señaló que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos realizados, convocatoria que se desarrolló con la presencia de la Secretaria de Planeación Municipal, del Comandante Operativo de la Policía Metropolitana, de los delegados de la Personería Municipal y Procuraduría Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

Explicó que la administración Municipal ha realizado todas las actividades de convocatoria necesarias para ofrecerles a los vendedores informarles censados, su reubicación en espacio público autorizado por el Municipio y que podrá ser utilizado de una manera organizada por parte de ellos y que adicionalmente a todas las otras opciones de reubicación, la administración Municipal viene trabajando de manera incansable por reactivas espacios como Malecón, Mercaneiva, Comuneros, con la ubicación de manera estratégica de dependencias de la alcaldía y con la intervención de recuperación de espacio públicos productivos que se realizó en el malecón, en donde se recuperaron 41 locales que venían siendo ocupados de manera ilegal.

Señaló el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal, que no es cierto que se estén vulnerando los derechos fundamentales con la aplicación de la ley 1801 del 2016, que se vienen actuando conforme lo expresa la norma y los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de vendedores informales, y que la

que cada vendedor informal se encuentre en censos oficiales de la administración.

Reiteró que no es cierto que la Administración haya vulnerado los derechos invocados en esta acción, porque sencillamente no se le ha prohibido la comercialización de sus productos como vendedores informarles en espacio público de la ciudad, y que por motivos de fuerza mayor fueron reubicados de manera temporal en la plaza cívica.

Adicionalmente indicó en cuanto al debido proceso, que siempre se verifican las bases de datos donde se encuentran registrados los vendedores informarles del centro de la ciudad de Neiva, para actuar en derecho, y que si bien no todos se encuentran registrados en censos oficiales, aun así fueron reubicados en la plaza cívica los libertadores, mientras se define su situación.

2. POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:

El Dr. ARLID MAURICIO DEVIA MOLANO obrando como procurador Regional del Huila, solicitó desestimar las acciones frente a la Procuraduría, en atención a que sobre la situación originadora del debate, no se ha recibido queja o petición relacionada con la intervención en espacio público en el microcentro de Neiva.

De igual manera, debe advertirse que en el trámite de las acciones acumuladas, también hubo pronunciamiento de los profesionales de derecho LAURA MARIA MONJE MOTTA, JOSE ADOLFO GONZALEZ PEREZ Y MERY CONSTANZA RODRIGUEZ DAZA quien obran como apoderados de la Procuraduría General de la Nación, quienes señalaron que es un hecho notorio en la región lo referente a la intervención y cambios actuales de alcantarillado y recuperación de espacio público por parte del ente territorial Municipal de Neiva, en el sector que se indica en las tutelas, pero que no aplica ni compromete a la Procuraduría General de la Nación.

Aclararon que en dicha entidad se adelanta la acción preventiva No. IUS E -2017-755572 IUC-P-2017-1014312 con ocasión de los oficios presentados por los señores José del Carmen Ortiz y José Daniel Reapira Ordoñez voceros de las organización de vendedores ambulantes de Neiva y anotaron que la autoridad pública y/o administrativa, debe adoptar una medida respetando el principio – test de proporcionalidad- en términos que no le es dable desconocer y/o vulnerar el núcleo esencial de los bienes constitucionales de los actores, siendo por tanto un imperativo que la medida que se adopte además de buscar un fin constitucionalmente legítimo, sea idónea y adecuada al logro del mismo, sea necesaria en termino de que no existe otra medida menos lesiva a los derechos

la satisfacción de los derechos o principios que se favorecen o salvaguarden, sea de tal nivel que justifique el sacrificios de los derechos afectados.

3. POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO:

La Dra. MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO obrando como profesional Especializada con Funciones Asignadas de Defensora del Pueblo Regional Huila hizo un recuento de los hechos en que se fundamentan las acciones de tutela conocidas por este Despacho y advirtió que el mecanismo de amparo constitucional está diseñado para la protección de los derechos fundamentales de las personas, derechos subjetivos que tienen un tratamiento individual, por lo cual ante la protección invocada por el accionante a nombre del grueso número de vendedores ambulantes, ha debido de acudirse al mecanismo constitucional de la acción popular que protege derechos difusos o colectivos de las personas.

La Defensora se refirió a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de recuperación del espacio público, trayendo a colación lo dispuesto por ese Tribunal en Sentencias T-733 del 2007 y 772 del 2013, concluyendo que el problema planteado por los accionantes, es muy sensible para la comunidad pues enfrenta derechos fundamentales (derecho al trabajo o vid digna) con derechos colectivos (ocupación del espacio público).

Agregó que no puede pasar por alto que el Municipio de Neiva, les ha venido ofreciendo a los vendedores alternativas de reubicación y ha sostenido diálogos con ellos en búsqueda de ese propósito, así como también advierte que sitios emblemáticos como la plaza cívica, el malecom, los comuneros y otras alternativas no las consideran viables, pues aunque lo ideal sería concentrarlos a todos en sitios muy concurridos, no es menos cierto que la oferta de que dispone el Municipio no es ilimitada y como ya se ha visto, sitios que han buscado recuperarse para el disfrute y esparcimiento de todos los neivanos, se han convertido en mercados persas.

Finalmente señaló que las dos partes tienen que sentarse a concertar, entender sus necesidades y sus limitaciones y no pasar por alto que en cualquier circunstancia habrá personas que no van a quedar satisfechas con el sitio que se les ofrece, bien porque lo considera muy distante, ya porque aspiran a otro mejor.

4. POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA:

La Personería Municipal de Neiva no hizo pronunciamiento frente a los

mismos hechos la Dra. Heidy Lorena Sanchez Castillo obrando como representante de dicha entidad, señaló que el Ente que representa ha tenido conocimiento que la Administración Municipal ha venido realizando gestiones, proyectos y operativos en el microcentro de la ciudad con el fin de recuperar el espacio público y que la Alcaldía de Neiva ha venido concertando con las diferentes asociaciones y vendedores ambulantes para la recuperación del espacio público en algunos lugares de la ciudad, los cuales no son aceptados por los comerciantes informales al indicar que no están cercanos al microcentro y que quedarían en la quiebra si acceden a esas posibilidades.

Destacó la personera que los lugares que son indicados por parte de los accionantes, son espacios que posibilitan la comercialización de productor por parte de los vendedores ambulantes, los cuales podrían ejercer su actividad comercial de manera legal, reiterando que las opciones reales brindadas por la Administración Municipal ayudarían en gran medida a recuperar el espacio público del microcentro de la ciudad, con ello brindando una actividad laboral de forma legal.

Señaló que en la ciudad de Neiva la protección del espacio público se encuentra en cabeza de la Alcaldía Municipal, quien como máxima autoridad administrativa de la localidad debe dar aplicación irrestricta a los postulados constitucionales, y que debe realizar todas las acciones tendientes para ejercer un cumplimiento efectivo de la norma superior, sin que ello genere, propicie o tenga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de todos los asociados.

La representante de la Personería Municipal de Neiva se refirió a lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia T 231 del 2014 y T 692 del 2016 y refirió que los censos efectuados entre el 19 de septiembre del 2016 y el 31 de enero del 2017 por la Administración Municipal tienen como referencia la permanencia de alrededor de 270 personas que ejercer el comercio informal sobre la carrera 5 entre calles 9ª y 7ª, calle 8 entre carrera 6 y 2 y calle 8 entre carrera 4 y 2 del centro de la ciudad, que los 52 módulos ofertados en las convocatorias realizadas mediante las resoluciones 030 del 06 de abril del 2017, 036 del 19 de abril del 2017 y 072 del 18 de mayo del 2017 que establecieron el procedimiento para la asignación de módulos son considerablemente precarias respecto a la población censada que se debe reubicar, que la estrategia implementada no fue efectiva en tanto pese a las convocatorios no se logró una postulaciones por parte de los vendedores informarles y que se hace menester que la administración apoye y acompañe a las personas interesadas en la realización efectiva de sus ideas de negocios, ya sea a través de alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.

Finalmente la Personera Municipal de Neiva solicitó que en virtud de los principios de independencia y autonomía judicial, se le imprima al

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Esta Sede Judicial es competente para conocer de las acciones de tutelas formuladas por los accionantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitucional Política y lo consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 1834 de 2015.

PROBLEMA JURIDICO

Le corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas o vinculadas a la presente acción, es decir el MUNICIPIO DE NEIVA a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, de la DIRECCION DE JUSTICIA Y de la DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA y/o la PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA vulneraron los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de los señores LILIA CONDE VALBUENA, GONZALO SILVA RIOS, PASTORA FLOREZ LIZCANO, JESUS MARIA CARDENAS CORREDOR, MARIA LUZ DARY OSSA CAVIEDEZ, GILMA PAJOY ANACONA, FLOR ANGELA TAPIERO GUTIERREZ, NIRSA CHAPARRAL, MARIA ALEJANDRA BORDA GONZALEZ, LUZ MALLERLY PERDOMO MENDOZA y MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ presuntamente conculcados por el desplazamiento de la actividad comercial que realizaban en el microcentro de la ciudad de Neiva en donde se están desarrollando obras civiles comprendidas entre las calles 7 y 8 con carreras 2 y 5 por parte del Municipio.

Para resolver el interrogante planteado, el Despacho traerá para su análisis la jurisprudencia sobre la protección del espacio público por parte del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los comerciantes informales que desarrollan actividades laborales en él.

LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DEL ESTADO Y LA EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS COMERCIANTES INFORMALES.

En Sentencia T-231-14 la Corte Constitucional se pronunció sobre la protección al espacio público para señalar que el artículo 82 de la Constitución Política le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, de manera tal que el goce del espacio público en la Carta se

reconocimiento de derechos de propiedad en relación con el espacio público, como quiera que se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

Tal como lo explicó el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia T-508 de 1992 el Espacio Público comprende, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal.

Es precisamente en ejercicio de la protección que le confiere la Constitución al Estado, que las Autoridades públicas pueden y deben tomar medidas en aras de garantizar que el disfrute, uso y goce del espacio público sea en provecho de todas las personas y no solo de unas cuantas, pues debe prevalecer el interés colectivo antes que el interés particular.

No obstante, el deber de protección del espacio público no es óbice para que el Estado desconozca el ejercicio del derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes desarrollan una actividad comercial informal en áreas que han sido destinadas al goce colectivo, pues en dichos casos es necesario realizar una ponderación de los derechos que se encuentran en juego.

Al respecto en Sentencia T- 389 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la tensión entre el deber de la administración de proteger y preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, se ha resuelto utilizando dos caminos para amparar el derecho al trabajo de estos últimos: la condición de vulnerabilidad de las poblaciones que ocupan el espacio público para ejercer actividades económicas, y el principio de buena fe en su manifestación del respeto de la confianza legítima.

En sentencia T-231 del 14 la Corte dispuso que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan

En Sentencias como la SU-360 de 1999 y la T-773 de 2007 la Corte explicó que el desalojo de trabajadores informales tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima, señaló que en principio, la medida es la de la reubicación, no en el sentido de que el erario público se encarga de entregar un inmueble para que allí se formalice un trabajo que antes era informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieren por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no indemnizaciones) que faciliten la ubicación en el nuevo sitio para trabajar y también se haga más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo. Pero puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de "estrategias". Luego, el juzgador constitucional apreciará teniendo en cuenta los ofrecimientos y el análisis de los presupuestos, los planes de desarrollo y las políticas que estén debidamente señaladas y sean reales y es en esta proyección que debe entenderse por la jurisprudencia las opciones alternativas o colaterales a la principal: la reubicación"

SOBRE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha referido al principio de confianza legítima para señalar que el mismo tiene sustento en el principio de buena fe, el cual es marco rector de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, pues se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Concretamente frente a la confianza legítima, la Corte Constitucional en Sentencia T-231-14, señaló que ese principio busca proteger al administrado de cambios bruscos o intempestivos efectuados por las autoridades cuando éstas de manera expresa o tácita han aceptado un comportamiento proveniente del ciudadano y que es aplicable a situaciones en las cuales el ciudadano no tiene realmente un derecho adquirido, sino que se encuentra en una posición jurídica que puede ser modificable por la administración.

En sentencia T- 314 de 2012 la Corte se ocupó de referirse al principio de la confianza legítima a favor de quienes ocupan el espacio público, señalando al respecto que en los casos de ocupaciones del espacio público, el principio de confianza legítima usualmente se manifiesta en la protección de aquellos ocupantes que creen equivocadamente contar con un derecho sobre este "porque el Estado no solamente les ha permitido

razón por la cual la Corte ha considerado que "no es justo que esos ocupantes queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho". Explico la Corte que el problema radica entonces, en la situación de vulnerabilidad a la que son expuestos quienes son desalojados por ocupar bienes de uso público, pese a que la Administración ha tolerado por años que residan o realicen sus actividades económicas en dichos lugares; así, la modificación de la situación jurídicamente creada por la administración, la obliga a proporcionarles los medios necesarios para reequilibrar su posición, como la adopción de medidas para que los desalojados se puedan adaptar con pocos traumatismos a la nueva realidad.

En sentencia T-773 de 2007 la Corte ha señalado que los cambios efectuados por la administración en ejecución de los planes de restitución del espacio público ocupado por los comerciantes informales vulneran el principio de confianza legítima cuando:

> *"**(i)** ocurren de modo intempestuoso así que terminan por afectar los derechos que tales comerciantes ejercían en espacios en los cuales su presencia fue hogaño consentida por las autoridades públicas y, no obstante, con motivo de la recuperación como bien público del espacio en el que efectuaban el comercio informal, se les inhibe de continuar desplegando sus actividades en estas zonas y/o cuando las transformaciones suceden **(ii)** sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento de la garantía fundamental del debido proceso y cuando **(iii)** no se evalúan cuidadosamente las circunstancias que rodean la situación concreta de las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar trámites indispensables para ofrecerles alternativas laborales sin reparar que estas personas han tenido que desplazarse de su sitio y actividad laboral y, en consecuencia, ven menguada las posibilidades para obtener su subsistencia (derecho a la garantía del mínimo vital)"*

ANALISIS DE LOS CASOS.

Se encuentra demostrado que el hecho que dio origen a las acciones de tutelas que hoy se resuelven, son las obras de cambio de alcantarillado, mejoramiento de la malla vial y recuperación de parques en el centro de la ciudad que adelanta el Municipio de Neiva en cabeza del Alcalde Rodrigo Lara Sanchez, que demandan de la administración la recuperación del espacio público que venía siendo ocupado por vendedores informarles.

corresponde al Despacho determinar si el procedimiento surtido por el Municipio de Neiva se ajusta a los parámetros jurisprudenciales dados por la Honorable Corte Constitucional cuando de restituir el espacio público se trata.

Tal como lo reconoció el Municipio de Neiva a través de su secretario de gobierno, en el espacio que se pretende restituir desarrollan actividades comerciales los vendedores informales, dándose por probado que en los casos en estudio se configura el principio de confianza legítima desarrollado jurisprudencialmente, que obliga a la administración a abstenerse de realizar cambios bruscos o intempestivos en lo que respecta a las actividades desarrolladas por éstas personas en el espacio público, por haber aceptado expresa o tácitamente el desarrollo de actividades en dichos lugares, creándose así la obligación a cargo de la administración de adoptar medidas para que quienes están llamados a desalojar se puedan adaptar a una nueva realidad laboral y/o comercial.

Bajo dicha óptica, procede el Despacho a examinar las actuaciones surtidas por la administración Municipal así:

El secretario de Gobierno del Municipio de Neiva afirma que el desde el 18 de abril de la presente anualidad se dio inicio a la convocatoria a reunión de los vendedores informarles del microcentro, especialmente frente a las personas ubicadas en la carrera 5ª y calle 8ª con el fin de socializar la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017 por medio de la cual se establece el procedimiento y asignación de los módulos tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017.

Que el 23 de mayo del 2017 se convocó nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017 y que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Que el 28 de julio del 2017 mediante convocatoria realizada se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos.

y desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria.

Que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y competitividad, a fin de ofrecerles a esos ciudadanos, alternativas tales como reubicación en locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal.

Que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos realizados, convocatoria que se desarrolló con la presencia de la Secretaria de Planeación Municipal, del Comandante Operativo de la Policía Metropolitana, de los delegados de la Personería Municipal y Procuraduría Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

En atención a las actividades surtidas por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarias, el Despacho observa que las medidas tendientes a recuperar el espacio público no han sido tomadas de forma intempestiva, en tanto medió previamente un trámite administrativo en donde se le brindo la posibilidad a quienes se sintieran afectados de ser partícipes en las decisiones tomadas por la administración, resaltando como desde el mes de abril de este año, es decir desde hace aproximadamente siete meses, el Municipio de Neiva a través de sus diferentes funcionarios ha venido convocando a distintas reuniones en aras de postularse como beneficiarios en la alternativas ofrecidas por la Administración Municipal.

Dicha convocatorias se encuentran debidamente demostradas por el Municipio de Neiva con copias simples de las actas No. 01, 001, 002 vistas a folios 38 al 59 del Cuaderno No. 1, en donde consta que comparecieron algunos vendedores estacionarios y semiestacionarios, así como también con los registros fotográficos de las reuniones realizadas por la Alcaldía con los miembros de dicha población obrantes a folios 33 al 37 del Cuaderno 1.

De igual manera, el Despacho advierte que han sido múltiples las alternativas de reubicación ofrecidas por la administración Municipal, entre

Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubiero Alvaro Sanhcez Silva Zona de Gimnasio biosaludable, parque metropolitano, cancha las brisas Gaitana, estadio Urdaneta con calle 2, gimnasio los cambulos Comfamiliar, barrio cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario, Institución Educativa Olverio Lara Borrero, Escuela Calle 75 con Carrera 3, Colegio Femenino liceo santa librada, colegio Inem, carrera 1 entrada parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle 83, carrera 7 con calle 33 esquina, carrera 52 con calle 19, calle 19 entre carrera 51 y 52, Avenida 26 con calle 33, locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad; lugares todos éstos que pueden ofrecer amplias posibilidades económicas para el gran número de personas que desarrollan sus actividades en el microcentro de la ciudad, haciéndose de esa manera más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo garantizando el núcleo del derecho al trabajo y al mínimo vital.

Es preciso señalar que los mismos accionantes en sus escritos de tutela refieren que la administración Municipal les ha brindado alternativas de reubicación, por lo que se deduce que tienen pleno conocimiento del procedimiento administrativo surtido por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarias y también de las medidas de reubicación ofrecidas por el Municipio de Neiva, concluyéndose de esa manera que el Alcalde y sus diferentes funcionarios han sido efectivos en dar a conocer a las personas que desarrollan actividades económicas en el microcentro de la ciudad, cuáles son las posibilidades de reubicación para continuar desarrollando su actividad económica.

Así, se colige que el tema debatido en la presente acción no es la imposibilidad de continuar desarrollando la actividad económica que venían ejerciendo los accionantes en espacio público, sino por el contrario la cuestión problemática radica en que no existe acuerdo por parte de los comerciantes informarles con los sitios en donde serían reubicados, lo que obligatoriamente lleva a concluir que el Municipio de Neiva no ha impedido a los accionantes LILIA CONDE VALBUENA, GONZALO SILVA RIOS, PASTORA FLOREZ LIZCANO, JESUS MARIA CARDENAS CORREDOR, MARIA LUZ DARY OSSA CAVIEDEZ, GILMA PAJOY ANACONA, FLOR ANGELA TAPIERO GUTIERREZ, NIRSA CHAPARRAL, MARIA ALEJANDRA BORDA GONZALEZ, LUZ MALLERLY PERDOMO MENDOZA y MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ continuar desarrollando su actividad

prolonguen su labor, razón ésta por la cual no se evidencia vulneración de los derechos invocados por los accionantes referidos.

A la misma conclusión se llega, luego de analizar las diversas contestaciones dadas por el Secretario de Gobierno en el trámite de las múltiples acciones de tutela, quien refiere que de manera temporal todos quienes desarrollaban una actividad en el lugar en donde se van a desarrollar las obras de construcción, han sido reubicados de manera temporal en la Plaza Cívica Los Libertadores, lugar que también se encuentra en la zona céntrica de la ciudad.

Así las cosas, el Despacho concluye que el procedimiento surtido por el Municipio de Neiva no vulnera los derechos a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de los accionantes y por ende habrá de negarse la tutela invocada.

Finalmente en cuanto a las entidades vinculadas al trámite de la acción, es decir la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, basta con señalar que no se encuentra probado que hayan realizado alguna acción o hayan omitido alguna gestión, por la que se amenace o vulnere los derechos fundamentales de los accionantes y por ende habrá de ordenarse su desvinculación del presente mecanismo constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de los accionantes LILIA CONDE VALBUENA, GONZALO SILVA RIOS, PASTORA FLOREZ LIZCANO, JESUS MARIA CARDENAS CORREDOR, MARIA LUZ DARY OSSA CAVIEDEZ, GILMA PAJOY ANACONA, FLOR ANGELA TAPIERO GUTIERREZ, NIRSA CHAPARRAL, MARIA ALEJANDRA BORDA GONZALEZ, LUZ MALLERLY PERDOMO MENDOZA y MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DESVINCULAR** del trámite de la presente acción de tutela a la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, con base en los argumentos dados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR en caso de no ser impugnada esta decisión, el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La jueza,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Consejo Superior de la Judicatura
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL